

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GUADALCAZAR. MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO Y USO EN EL ENTORNO DE TALLERES LÓPEZ GARRIDO S.A.”

EXPEDIENTE EAE-19-011

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación, el objeto de la innovación del vigente planeamiento general denominada “Innovación del planeamiento general de Guadalcazar. Modificación del límite del suelo urbano y uso en el entorno de Talleres López Garrido, S.A.”, presentada por el Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba), es la modificación del límite de Suelo Urbano y el uso en el entorno de Talleres López Garrido, S.A., promotora de la iniciativa, para dar encaje urbanístico a la realidad existente y posibilitar el incremento de la superficie industrial disponible para el crecimiento de las instalaciones de la entidad promotora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente innovación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 09/08/2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación del planeamiento general de Guadalcazar. Modificación del límite del suelo urbano y uso en el entorno de Talleres López Garrido, S.A.”, presentada por el Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se aportaba Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de aprobación del Documento Inicial Estratégico y del Proyecto de Innovación citado. Sin embargo no se aportaban dichos documentos.

Con fechas 12/09/19 y 18/09/19 se aportan Documento Inicial Estratégico y Documento borrador de la modificación a instancias de esta Delegación Territorial.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 24/09/2019, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5wBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio.	07/11/2019
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	04/11/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	09/10/2019
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	25/10/2019

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.**

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5wBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con relación al Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.

En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.

- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces* – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planeamiento_urbanistico/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*.

- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado *“3.5 Saneamiento y depuración”* de las mismas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5wBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con carácter específico

El único cauce público en las proximidades se encuentra a más de 100 metros de las parcelas afectadas, por el suroeste, por donde discurre el arroyo de la Marota, afluente del Guadalquivir por su margen izquierda comprobándose que el ámbito de actuación **no muestra afección por inundación fluvial**.

Ciclo integral del agua.

La documentación aportada no menciona los aspectos relacionados con el diseño y capacidad de la red de saneamiento, depuración y abastecimiento municipal para atender el área objeto de innovación, por lo que debería desarrollarse convenientemente, teniendo en cuenta que la modificación prevé el cambio de uso del suelo a industrial.

Por último, hacer notar el error existente en todos los planos de la Memoria Urbanística con respecto a la identificación catastral de la parcela inferior, de uso actual agrario, que figura con la misma identificación que la superior.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); y por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesta, informa lo siguiente:

Afecciones al medio natural

La parcela 5-25 esta dedicada a siembras o plantaciones agrícolas [art. 2.2.a) *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*] y por tanto el ámbito de actuación propuesto se ubica fuera del ámbito de aplicación de la legislación forestal (art. 4 *Ley 2/1992, de 15 de junio, «Forestal de Andalucía»*; art. 2 *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*).

El terreno agrícola de la parcela 5-25 tiene la consideración legal de hábitat natural de especies silvestres [art. 2.a) y 2.e) *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*].

Del examen de las ortofotos PNOA del terreno del ámbito de actuación, se interpreta que dicho hábitat está altamente antropizado y modificado por el uso agrícola de la parcela e industrial del entorno y por tanto, a priori el cambio de calificación administrativa del terreno no supondría impacto significativo sobre las especies silvestres.

Conclusiones

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la propuesta realizada se evalúa compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural, y por tanto se informa FAVORABLEMENTE la innovación del planeamiento proyectada, debiendo tener en cuenta lo siguiente: El estudio ambiental estratégico asociado al previsible proyecto de ejecución de la Innovación del planeamiento y los instrumentos de prevención ambiental aplicables deberán considerar que la parcela 5-25 es hábitat natural de especies silvestres, las cuales son objeto del régimen de protección general del art. 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación con la contaminación acústica

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Guadalcazar, se deberá garantizar la compatibilidad del uso industrial proyectado con los otros usos colindantes.
- De acuerdo con el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Adecuación paisajista

- La zona donde se ubica la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Guadalcazar está situada al sur, en una zona de borde urbano y transición con el entorno rural, en la que existen varias edificaciones destinadas a usos industriales, urbanizaciones residenciales y parcelas agrícolas.
- El planeamiento urbanístico municipal debe velar por las transformaciones paisajistas en estas zonas de transición, con el fin de evitar la pérdida de la calidad del paisaje del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos industriales.
- La actividad instalada en el ámbito de afección de la modificación del planeamiento propuesta, es de un taller, con previsión de crecimiento con nuevas instalaciones asociadas. Estas suelen tener un cierto impacto visual. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Asimismo, se recomienda el uso de la *"Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas"* editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En relación a las Vías Pecuarias

Analizada la documentación, vistos los antecedentes y la información de que se dispone, el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, informa lo siguiente:

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadalcazar se aprueba por Orden Ministerial de 21 de julio de 1958 (BOE 30/10/1958), que determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria y sus lugares asociados, en virtud de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía.

El referido Proyecto de Clasificación contempla la **Colada de la Carlota (14033006)** con una anchura legal de 10 metros.

En la descripción de la vía se indica que la misma: *"Sale de la Vereda de Villafranquilla, en La Redonda, por el sitio donde se ha trazado la nueva carretera, hoy en construcción, que va a enlazar con la carretera de Posadas. En su primer tramo lleva en el interior la expresada carretera, la cual se aparta enseguida por la derecha, continuando la Vía pecuaria a través de la finca Majada Vieja, separándose hacia la izquierda el*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

camino que va a la Aldea de Quintana..."

De la descripción anterior se deduce que la totalidad de la vía pecuaria de 10 metros de ancho, en el tramo que afecta a la Innovación del PGOU (tramo que corresponde a las parcelas catastrales 8707701UG2880N0001YH y 14033A005000250000WH), coincide con la carretera A-3051.

El Plan de Innovación, contempla como objetivo específico modificar el límite del suelo urbano sobre parte o la totalidad de las parcelas catastrales 8707701UG2880N0001YH y 14033A005000250000WH, así como la inclusión del fragmento de la carretera A-3051 que se corresponde con dichas parcelas, con una superficie de 2.448 m² que pasaría a convertirse en travesía urbana.

La carretera A-3051 de Córdoba a Palma del Río, según se establece en la *Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía*, cuenta con una Zona de Dominio Público de 3 m, una zona de servidumbre de 8 m, una zona de afección de 50 m y una zona de limitación de la edificabilidad de 50 m. Por lo tanto en este tramo, el dominio pecuario de la Colada de la Carlota se encuentra incluido en su totalidad en el dominio público viario de la citada carretera. En este caso la vía pecuaria, al coincidir con el trazado de la carretera, en virtud de la disposición adicional del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias*, "las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 3/1995, de Vías Pecuarias*, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento", **no se afectaría por el nuevo planeamiento urbanístico.**

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la actuación, no obstante, se **debería corregir** en el documento definitivo los siguiente aspectos:

- Existen errores en la numeración de los apartados del Plan de Innovación al pasar del Apartado II al Apartado VI.
- En el Plan de Innovación así como en Documento Inicial Estratégico se debería analizar la incidencia sobre el dominio pecuario, reflejando el motivo de la no afección al mismo.

Cambio climático

- De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Además, la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía».
- Para ello, el Documento Inicial Estratégico aportado, tras unas subsanación inicial, por el Ayuntamiento de Guadalcazar, teniendo en cuenta el ámbito de afección de la modificación propuesta, incluye un apartado 6 en el documento con la información exigida en la citada Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- En el apartado 6.2 del documento se incluyen una serie de medidas generales de mitigación y adaptación al



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5WBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cambio climático en función del riesgo identificado. El Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá incluir medidas específicas que se puedan aplicar en el ámbito de la innovación propuesta, con un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán.

- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

En relación con la Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 25/10/2019 que, del contenido y análisis de la documentación relativa a la innovación pretendida, hay que indicar que la misma presenta una incidencia territorial favorable, dado que se trata básicamente de favorecer la legalización e integración en el modelo urbano de las instalaciones de la empresa TALLERES LÓPEZ GARRIDO S.A., así como la ampliación de las mismas. No obstante, se indican las siguientes valoraciones y observaciones:

- Deberá asegurarse la no existencia de riesgos geotécnicos, o su eliminación, en relación con la presencia de importantes desniveles topográficos y taludes en el interior del ámbito que ahora se pretende clasificar como Suelo Urbano, todo ello de acuerdo con lo regulado en el artículo 104.1 y 165.3.f), ambos con rango de norma, en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Deberá acreditarse favorablemente, por el órgano titular del dominio público viario de la carretera Autonómica A-305,1 de Córdoba a la Fuencubierta por Guadalcazar, la previsión de la inclusión de parte de su superficie dentro del ámbito del nuevo Suelo Urbano no consolidado correspondiente a ARI-11.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y vigente en virtud de la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 107/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 04/11/2019 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 07/11/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que la modificación proyectada no supone afección al patrimonio histórico, no obstante, si vinculado al desarrollo del nuevo sector urbano se realizaran movimientos de tierra, explanaciones, labores de cimentación o cualquier otra actuación que implicase afección al subsuelo, debe tenerse en consideración lo prescrito por el art. 50.1 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que en caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios de patrimonio histórico andaluz debe notificarse de manera inmediata el mismo a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 07/04/2020, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la **“Innovación del planeamiento general de Guadalcazar. Modificación del límite del suelo urbano y uso en el entorno de Talleres López Garrido, S.A.”**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5wBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

El objeto principal de la Innovación del Planeamiento General de Guadalcazar en el entorno de Talleres López Garrido S.L. es dar encaje urbanístico a la realidad existente y posibilitar el incremento de la superficie industrial disponible para el crecimiento de la fábrica sobre la ladera contigua, en las propiedades de Talleres López Garrido S.A. con accesos desde la carretera autonómica A-3051 de Córdoba a Palma del Río.

En compatibilidad con dicho objetivo general y de manera pormenorizada, se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Modificar el límite de suelo urbano sobre parte o la totalidad de las parcelas catastrales 8707701UG2880N0001YH y 14033A005000250000WH, así como la inclusión del fragmento de la carretera A-3051 que se corresponde con dichas parcelas, pasando a convertirse en travesía urbana.
2. Delimitación de un Área de Reforma Interior (ARI) que abarque la fábrica actual y los terrenos sobre los que se pretende ampliar la fábrica a corto y medio plazo según previsiones de crecimiento de la empresa, considerando toda la superficie con la categoría de suelo Urbano No Consolidado.
3. Redacción de una ordenanza de uso industrial específica para este emplazamiento que atienda las necesidades de crecimiento de la fábrica, a la vez que garantice una correcta implantación urbanística, sostenibilidad urbana y mejora ambiental y paisajística del entorno de acceso sur al núcleo de población.
4. Diseño de un sistema de cesiones ajustado a la singularidad de la presente innovación que incorpore los requerimientos de las partes implicadas en el proceso.
5. Implantación y distribución de las superficies de la ordenación destinadas al uso industrial, comercial y dotacional.
6. Aplicación de la nueva ordenanza industrial a la superficie calificada de esta manera.
7. Destino de la superficie dotacional total establecido al Sistema Local de Equipamientos para su uso como Punto Limpio, necesario en el municipio.
8. Propuesta de Parcelación del entorno en 3 parcelas planas con forma rectangular adaptadas al terreno existente. Una de ellas albergará la edificación existente y las otras la superficie industrial de extensión a corto y medio plazo. Una cuarta parcela irá destinada a emplazar el Equipamiento y su disposición será escalonada.
9. Propuesta de urbanización para completar el acerado, arbolado, mobiliario e instalaciones urbanas necesarias para consolidar la urbanización del viario -actual carretera A-3051-que dará acceso directo a cada una de las parcelas.
10. Propuesta de Implantación arquitectónica y urbanística, incluyendo las determinaciones de volumetría, materialidad, contorno, integración paisajística, mejora ambiental, así como el diseño de los espacios libres privativos asociados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Figura 1: Superficie rayada en azul, es la zona propuesta para ampliar como Suelo Urbano.

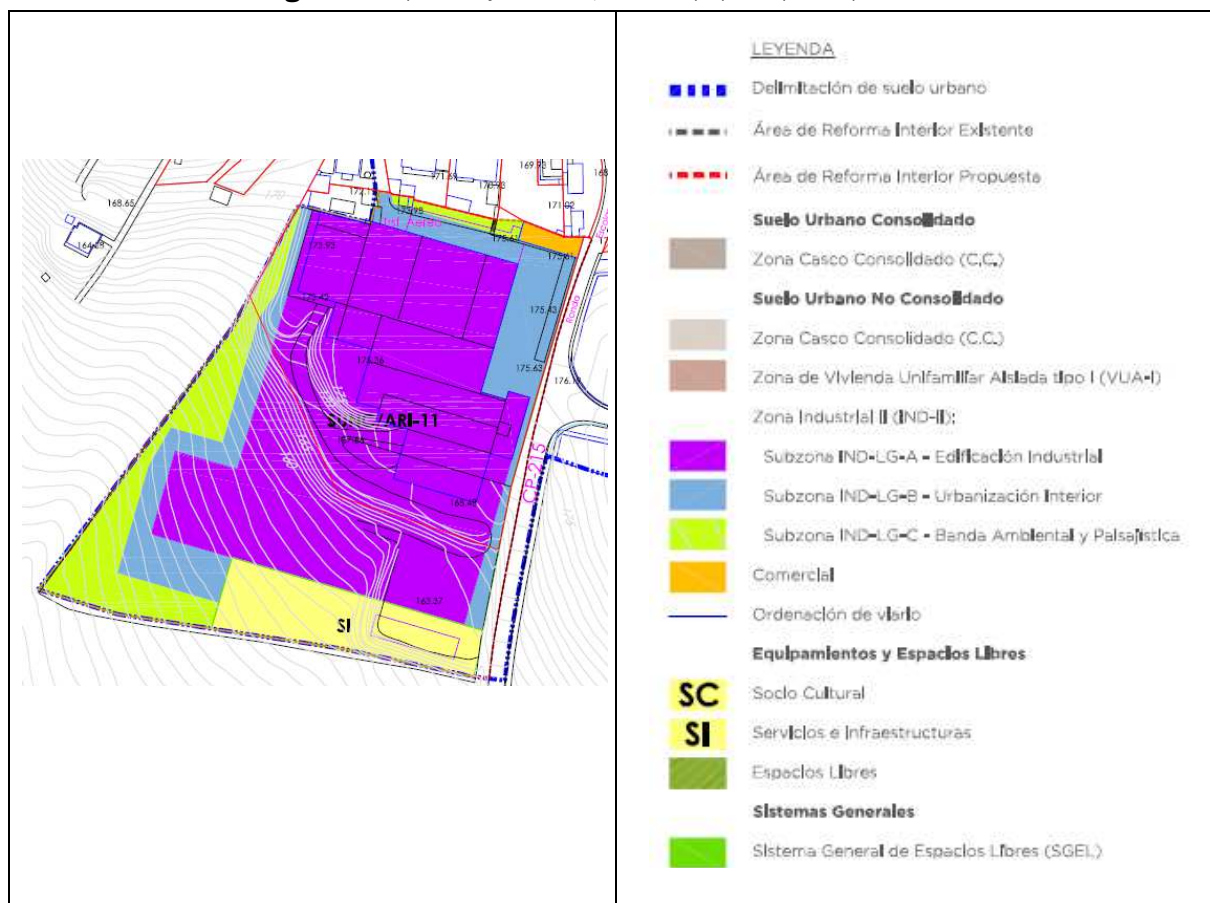


Figura 2: Área de reforma interior propuesta; zonificación.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

El ámbito de actuación de la Innovación se sitúa en el km 1 de la carretera A-3051 de Córdoba a Palma del Río en el límite urbano Sur de Guadalcazar, sobre las siguientes parcelas catastrales:

- 8707701UG2880N0001YH. Parcela en calle Ronda Escolares, nº1 de Guadalcazar con una superficie de parcela de 16.797 m² y una superficie construida catastral de 9.476 m², cuyo uso principal establecido es Industrial y el año de construcción 1.979. El espacio no edificado se destina a aparcamientos públicos, zonas de circulación y maniobra de vehículos, espacios de almacenamiento a la intemperie y espacios baldíos.
- 14033A005000250000WH. Parcela contigua a la anterior en el Polígono 5, Parcela 25 con acceso desde la carretera A-3051 entre Córdoba y Palma del Río, con una superficie de parcela de 16.980 m², cuyo uso principal establecido es Agrario.
- Carretera de acceso A-3051 correspondiente con las parcelas catastrales anteriores, propiedad de la Junta de Andalucía.

Las alternativas contempladas en el Documento Inicial Estratégico incluyen la posibilidad de no actuación (alternativa cero), así como alternativas de ordenación urbanística a las actuaciones concretas que integran la propuesta.

Según este documento, la alternativa elegida y desarrollada en Borrador de la Innovación, permite tratar ambas parcelas como un conjunto unitario asociado a la actividad industrial de Talleres López Garrido S.A., arraigada desde hace años en este emplazamiento, permitiendo así el crecimiento de la industria en el mismo, además de integrar las parcelas catastrales del ámbito de actuación como un conjunto industrial único. Esta alternativa es la que da la respuesta más completa e integral a la necesidad de dar un encaje urbanístico a una realidad existente.

Por otra parte, el borrador incluye una Ordenación Pormenorizada que permite determinaciones concretas para la implantación de las nuevas edificaciones de tipo industrial sobre el terreno, atendiendo a su singular topografía, la integración urbana, paisajística y ambiental al entorno perimetral. El borrador incluye también la dedicación de las cesiones para la construcción de un Punto Limpio, infraestructura de la que actualmente carece el municipio y que es perfectamente asimilable al uso industrial propuesto.

Se han identificado las siguientes determinaciones o actuaciones susceptibles de producir impacto: 1) Cambio de clasificación del suelo, pasando de Suelo No urbanizable a Suelo Urbano no Consolidado, 2) Cambio de calificación del suelo, de Residencial a Industrial y a Genérico Rural o Natural a Industrial, 3) Alteración de la cubierta terrestre y vegetación, 4) Movimientos de tierra, 5) Alteración del drenaje, 6) Construcción-edificación, 7) Ejecución de servicios de abastecimiento y saneamiento, 8) Ruidos, 9) Emisiones de gases y polvo, 10) Vertidos, 11) Introducción de flora y fauna, 12) Presencia y actividad humana, 13) Incremento del consumo de recursos (agua, energía, materias primas, etc.) y 14) Aumento del tráfico rodado.

En relación a estas actuaciones se han analizado e identificado impactos potenciales sobre la atmósfera (calidad del aire: aumento partículas en suspensión, aumento gases contaminantes y aumento de ruidos y vibraciones), sobre la hidrología (aguas superficiales e incremento del consumo de agua), sobre el suelo, sobre la vegetación y la fauna (pérdida de vegetación, introducción de especies vegetales, etc.), sobre el clima, sobre



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el paisaje, sobre el medio socioeconómico y sobre el patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico. Además se hace especial hincapié sobre la incidencia en materia de cambio climático, según la exigencia de la Ley 8/2018 de 8 de octubre.



Figura 3: Ámbito de la propuesta de innovación del planeamiento municipal.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	64oxu680FRM5wBu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 09/10/2019 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Informe Ambiental Estratégico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 25/10/2019 que, del contenido y análisis de la documentación relativa a la innovación pretendida, hay que indicar que la misma presenta una incidencia territorial favorable, dado que se trata básicamente de favorecer la legalización e integración en el modelo urbano de las instalaciones de la empresa TALLERES LÓPEZ GARRIDO S.A., así como la ampliación de las mismas.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 04/11/2019 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 07/11/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que la modificación proyectada no supone afección al patrimonio histórico, no obstante, si vinculado al desarrollo del nuevo sector urbano se realizaran movimientos de tierra, explanaciones, labores de cimentación o cualquier otra actuación que implicase afección al subsuelo, debe tenerse en consideración lo prescrito por el art. 50.1 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que en caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean los valores propios de patrimonio histórico andaluz debe notificarse de manera inmediata el mismo a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	13/05/2020	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	640xu680FRM5Wbu77Wm9D8L6Yo5uLA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	